

El procedimiento de estampación será de huecograbado a cinco colores, en papel estucado engomado. El tamaño para el de 14 pesetas de 28,8 x 40,9 mm. (vertical) y de 40,9 x 28,8 mm. (horizontal) para el de 33 pesetas, con dentado 13 ¼ para ambos.

La tirada será de 40 millones de ejemplares para el de 14 pesetas y ocho millones para el de 33 pesetas, en pliegos de 80 efectos.

Serie «Centenario de Pablo Gargallo». Con motivo de cumplirse en el presente año el centenario del nacimiento del Escultor Pablo Gargallo, se emitirá un sello conmemorativo, con valor de 14 pesetas, en el que se reproduce su escultura de San Juan Bautista, llamada «El Profeta» o «El que clama en el desierto», de la que existen siete ejemplares, uno de ellos en el Museo Provincial de Zaragoza y otro en el de Arte Contemporáneo de Madrid.

El procedimiento de estampación será de calcografía a dos colores, en papel de hilo engomado. Su tamaño de 28,8 x 40,9 milímetros (vertical), con dentado 13 ¼, y la tirada de ocho millones de ejemplares, en pliegos de 80 efectos.

Serie «Centenario de los Salesianos en España». En el presente año se cumple el centenario de la llegada a España de los Padres Salesianos de San Juan Bosco. El sello conmemorativo, que se emitirá con el valor de 14 pesetas, reproduce un fragmento del grupo escultórico existente en las Escuelas Salesianas de Vigo. Dicho grupo escultórico representa a San Juan Bosco de pie y a uno y otro lado niños a los que imparte su educación.

El procedimiento de estampación será de huecograbado a cinco colores, en papel estucado engomado. Su tamaño de 28,8 x 40,9 mm. (vertical) con dentado 13 ¼, y la tirada de ocho millones de ejemplares, en pliegos de 80 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas series se iniciarán:

- «Homenaje a El Greco», el 7 de julio de 1982.
- «Día del Sello», el 16 de julio de 1982.
- «Trasplante de órganos», el 28 de julio de 1982.
- «XXIII Congreso Internacional de Ferrocarriles», el 27 de septiembre de 1982.
- «América-España», el 12 de octubre de 1982.
- «Centenario de Santa Teresa», el 15 de octubre de 1982.
- «Paisajes y monumentos españoles», el 5 de noviembre de 1982.
- «Navidad-82», el 17 de noviembre de 1982.
- «Centenario de Pablo Gargallo», el 9 de diciembre de 1982.
- «Centenario de los Salesianos en España», el 16 de diciembre de 1982.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1986; no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de los efectos de estas emisiones quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o, a juicio de dicha Dirección General, se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anterioremente aludidos encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE DEFENSA

17035 ORDEN 111/00937/1982, de 12 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de marzo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso López Lorenzo, Cabo Radio-telegrafista.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso López Lorenzo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de abril y 23 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Alfonso López Lorenzo contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de abril y veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como desconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17036 ORDEN 111/00948/1982, de 12 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mateo Oliver Amengual, Teniente Coronel de Infantería de Marina, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Mateo Oliver Amengual, Teniente Coronel de Infantería de Marina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministro de Defensa de 28 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar, como lo hacemos, el acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Defensa de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho que confirma en alzada el de ocho de mayo del mismo año de la Dirección General de Mutilados de Guerra (referencia número trescientos setenta y siete, Sección Hojas, Negociado Ascensos, expediente once mil ochenta y nueve), por conformarse al ordenamiento jurídico; acuerdos que deniegan a don Mateo Oliver Amengual, Teniente Coronel de Infantería de Marina, el ascenso a Coronel que solicita; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.